



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SOPÓ



DECRETO No. 011 DE 2016

(ENERO 7 DE 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE  
FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS  
EMPLEADOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
SOPÓ, NIVEL CENTRAL.**

El Alcalde municipal de Sopó, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004, los Decretos 785 y 2539 de 2005, y,

**CONSIDERANDO**

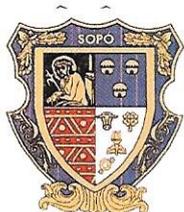
Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el inciso primero del artículo 122 constitucional indica que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Que el artículo 1° de la Ley 909 de 2004 prescribe que la misma *“tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad”*.

Que el Decreto 785 de 2005 señala el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales.

Que el artículo 3 del Decreto 785 de 2005 establece las Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, indicando que de acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SOPÓ



Que para los cargos de Nivel Técnico, el numeral 13. 2.4.1. del Decreto 785 de 2005 indica que en los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías especial, primera, segunda y tercera, los requisitos serán como mínimo título diploma de bachiller en cualquier modalidad y máximo el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

Que el Municipio de Sopó se encuentra clasificado en Categoría Tercera.

Que el artículo 9° del Decreto 2539 de 2005 establece que *“las entidades y organismos deberán ajustar sus manuales específicos de funciones y requisitos, incluyendo: El contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7° y 8° de este decreto; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

Que el Decreto Municipal 128 de 2013 estableció la Planta Global de Cargos de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Sopó.

Que por medio del Decreto Municipal 129 de 2013 se expidió el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias específicas de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Sopó.

Que el Decreto Municipal 129 de 2013 establece como requisitos del cargo de profesional universitario código 219 grado 14 adscrito a la Secretaria de Planeación Territorial y Urbanismo, veinticuatro (24) meses de experiencia profesional con el título de Ingeniero Civil.

Que la Corte Constitucional en precedente judicial contenido en la Sentencia C-447-96 indicó sobre la planta global de servidores que *“La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rígidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos trámites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, desconociendo, de paso, la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La flexibilidad de la planta de personal no se predica de la función asignada al empleo sino del número de funcionarios que pueden cumplirla. Constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho”*.

Que es facultad legal del Alcalde expedir los actos necesarios para la administración de personal y la prestación efectiva del servicio a cargo del Municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE SOPÓ



Que se hace necesario modificar los requisitos del cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo con el fin de dar continuidad al servicio público dentro de los límites fijados por el numeral 13. 2.4.1. Del Decreto 785 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los requisitos del cargo de Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo, Código 219, Grado 14, establecidos en el Decreto Municipal 129 de 2013, así:

**EDUCACIÓN:** Terminación y aprobación del pensum académico.

**EXPERIENCIA:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto Municipal 129 de 2013 se mantienen vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde municipal de Sopó

Proyectó: Dra. Alba Liliana Pardo Duarte – Secretaria de Desarrollo Institucional.  
Aprobó: Dr. Carlos Fernando Reyes Moreno – Secretario Jurídico y de Contratación.

